

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
2020 año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano”  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Leticia Collado*  
*11/09/20*

Oficio N° LXIV/D-06/0193/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Septiembre de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGÉ ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

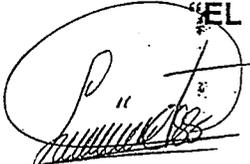
*11/09/20*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

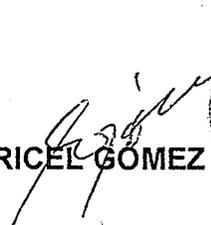
Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados Leticia Socorro Collado Soto y Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La administración de lo público alude a cómo se aprovechan recursos y capacidades en una lógica institucional que corresponde a un sistema de vida, en el cual la sociedad y el gobierno tienen formas de cooperación que favorecen la conjugación de las esferas individual y colectiva.<sup>1</sup>

Lo privado y lo público son el binomio que permite construir un orden sobre la base de reglas comunes que establecen derechos y penalidades para las personas que aceptan vivir y convivir, bajo la premisa de que la libertad individual llega hasta donde empieza la libertad del otro. Ello implica que el orden jurídico y político favorece que las libertades positivas –regidas por leyes y normas escritas– sean el medio que estimula las capacidades individuales, al mismo tiempo que establece las restricciones encaminadas a frenar prácticas egoístas que ponen en riesgo las ventajas colectivas como son la producción, distribución y consumo de los bienes públicos como la justicia, el orden, la seguridad y la protección comunitaria.

Tanto lo privado como lo público son elementos esenciales para fundamentar el gobernar en la sociedad moderna, más aún cuando existe un Gobierno democrático, lo cual implica que se fundamente en voluntades libres y expresadas que se materializan en el derecho de los ciudadanos para decidir quien ha de gobernarlos de manera periódica, el poder democrático no anula, sino que protege y estimula a

---

<sup>1</sup> La Naturaleza de lo Público en la Administración Pública Moderna, <http://biblio.juridicas.unam.mx>



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

las personas para sobrevivir mejor de acuerdo con los valores de la competencia. Por tanto, es un poder que tiene como responsabilidad no limitar a las personas, menos frenar su inventiva, sin más límite que su propia eficacia y productividad.

De este modo, la Administración Pública no es considerada como algo lejano o distante a la sociedad, sino como el medio a través del cual es atendida con soluciones que se sustentan en los criterios de igualdad. Con ello lo público se fortalece en la visión de la democracia para dar paso a una convivencia que se finca en las reglas de la igualdad, mismas que valoran al mérito como el punto de partida de una Administración Pública, integrada por funcionarios competentes e imparciales. El poder público es legítimo en la medida en que tiene aceptación por parte de los gobernados: esto implica que su alcance y límite institucional inician cuando se respeta y preserva la libertad de las personas. En tanto la igualdad alude a formas de convivencia en las cuales no hay privilegios en favor de unos y detrimento de otros, tiene grado de funcionalidad para evitar que la lucha de los opositos se aniquile.

La igualdad se orienta a desterrar los privilegios que se invocan para tener ventajas que sean proporcionales al estatus que se tiene. Esto implica que la base de la igualdad es que la constitucionalidad y legalidad del poder sean vigorosas para evitar el trato discriminatorio entre los gobernantes y los gobernados. La igualdad en la vida es que las personas en la sociedad moderna tengan oportunidades de realización sin más límite que la existencia de otra persona.

Por la libertad, toda persona tiene los márgenes de hacer, o no, lo que se desea; la libertad es fundamental para que la vida individual progrese con productividad y ventajas. La persona civil es el eje de la colectividad y en esa medida, el gobierno existe para preservarla con las instituciones públicas. La libertad positiva es la que define el alcance de las tareas públicas, dado que éstas son para preservarla de modo imperativo.

En ese orden de ideas tenemos el principio de gobierno abierto, el cual es un principio que deriva de la agenda 2030, es un compromiso asumido por nuestro país y consecuentemente obligatorio para nuestro Estado como parte integrante del pacto federal. Este principio, es fundamental para la administración pública, ya que encierra la confianza que la sociedad le ha otorgado a través de la legislación y de las instituciones, para administrar los recursos públicos, proteger la seguridad de los ciudadanos, brindar justicia, generar condiciones favorables para el desarrollo de la economía y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Así pues, la relación entre el gobierno y los ciudadanos debe de seguir avanzando hacia una mayor cercanía de la que derive una confianza más sólida, para enfrentar con unidad de valores y de prioridades, los extraordinarios



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

desafíos y las grandes oportunidades que esta época le presenta a nuestro Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El derecho a la buena administración pública ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente.

De acuerdo con Jaime Rodríguez, el derecho a la buena administración se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas. Dicho en otras palabras, se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa.<sup>2</sup>

El Derecho a una Buena Administración fue incorporado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000 (Unión Europea, 2000). En el artículo 41 establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

- a) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
- b) El derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
- c) La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los derechos de los estados miembros.

<sup>2</sup> Rodríguez-Arana, J. (2011). IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo. En UNAM (Ed.), El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo. (pág. 27). México: Posgrado de Derecho. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de [http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci\\_vmda/pone\\_noticias/JaimeRodriguezArana.pdf](http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/pone_noticias/JaimeRodriguezArana.pdf)

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.”

De la misma forma, el artículo 42 de la misma Carta determina que: “Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte”<sup>3</sup>.

Por lo que corresponde a nuestro continente, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la vigésima tercera Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá el año 2013, ha sido pionera en recuperar este importante derecho. Para lo cual, identifica el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados. En su capítulo tercero, establece que:

*“Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana”.*<sup>4</sup>

En la mencionada Carta Iberoamericana se establecen también determinados derechos que integran el derecho fundamental a la buena administración pública, entre los que se señalan los siguientes: derecho a la motivación de las actuaciones administrativas; derecho a la tutela administrativa efectiva; derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativo y justo; derecho a presentar por escrito o de palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las legislaciones administrativas; derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública; derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que puedan afectar; derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés; derecho a servicios públicos y de interés general de calidad; derecho a conocer y opinar sobre el funcionamiento y la calidad de los servicios públicos y de responsabilidad administrativa; entre otros.

Como vemos, nuestra Constitución política y leyes secundarias como la Ley de Amparo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros

---

<sup>3</sup> Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

<sup>4</sup> CLAD. (2013). *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*. Panamá: CLAD. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia  
Collado

Distrito Local C6 HUAJUAPAN DE LEÓN

ordenamientos, ya reconocen estos derechos y establecen sujetos obligados para su garantía y cumplimiento.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista sigue pendiente el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a la buena administración y al buen gobierno, así como la obligación específica del Estado para su cumplimiento, a partir de un ordenamiento específico que además de definir con claridad y de manera integral los conceptos de buena administración y buen gobierno, establezca principios y entidades responsables, así como mecanismos de protección procesal.

En un estudio de derecho comparado tenemos que el derecho fundamental a la buena administración, tal y como está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, trae consigo un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. Ahora, desde la centralidad del ciudadano y desde su participación activa en la conformación de los intereses generales, el derecho administrativo y sus principales categorías deben ser nuevamente formulados puesto que ahora la relevancia de los derechos fundamentales de la persona sugiere nuevas formas de comprender el sistema del derecho administrativo.

Al hacer un comparativo con otras entidades federativas, hacemos mención que de manera vanguardista, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporó el derecho al buen gobierno y a la buena administración pública en su artículo 60, que en su primer párrafo establece "la garantía al debido ejercicio y la probidad en la función pública", reconociéndola como:

*"Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción".*

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento".

Ahora bien, cabe mencionar que esta LXIV Legislatura, aprobó mediante decreto 1189, diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de febrero del año 2020, y su adedum por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el día 12 de marzo del presente año, periódico extra, Tomo CII, en la cual refiere a



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

temas de gobierno abierto específicamente a la ADICIÓN del tercer y Cuarto párrafo que a la letra dice:

*Artículo 3. ...*

*I a III. ...*

*En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.*

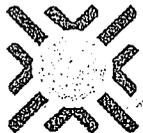
*Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.*

*El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.*

Como ha quedado demostrado, esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, ha incorporado y aprobado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por mayoría de votos los principios propuestos por los promoventes en la presente iniciativa, retomando el espíritu de asegurar una efectiva interacción entre el gobierno y la ciudadanía para la construcción de consensos y procesos decisorios de la Gestión Pública Estatal, en la solución de problemas planteados que inciden en el bienestar de la sociedad. Por lo cual resulta necesario plasmar el principio de buen gobierno y gobierno abierto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Lograr implementar la transparencia en la Administración Pública trae consigo muchas ventajas para el buen funcionamiento gubernamental, tanto a nivel interno como a nivel externo. En el aspecto interno tenemos que la transparencia mitiga la asimetría de la información que se da dentro de la Administración Pública ya que, el que todos tengan acceso a la información que en circunstancias normales sería sólo manejada por unos cuantos, impide que estos últimos puedan utilizarla en beneficio particular, es decir, a que todos los actores involucrados a nivel gubernamental no desvíen su atención ni sus recursos de los objetivos y metas que tienen bajo su responsabilidad.

Además, al disminuir dicha asimetría se permite una mejor supervisión interna de políticos y funcionarios, previniendo actos de corrupción y con ello la consecuencia inmediata es el mejoramiento de la eficiencia y desempeño de los políticos y de los funcionarios. Este punto es de gran importancia ya que, al existir una supervisión de funcionarios se disminuye la asimetría de la información al interior de las



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

Leticia  
Collado  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

organizaciones y al exterior, por lo tanto, se busca la eficiencia y eficacia de las organizaciones públicas. Aquí entra la sociedad como órgano supervisor de desempeño y de resultados.

Otra ventaja de la transparencia es la denominada por Vergara (2008) como la consecuencia organizacional. Básicamente hablamos de una transformación organizacional pasando de estructuras burocráticas responsables de desempeñar funciones generales por dependencias, a procesos de gobierno que producen resultados concretos que son consumidos por los ciudadanos.<sup>5</sup>

En el ámbito externo tenemos que la transparencia hace más sensibles a los organismos públicos y privados a críticas por parte de la ciudadanía. Es decir, tenemos la generación de una sociedad más interesada en los asuntos públicos. Con este hecho se estaría concretando el segundo aspecto de la rendición de cuentas, es decir, el aspecto exigitivo, donde la sociedad organizada e informada se involucra con las decisiones y acciones de la Administración Pública pidiendo resultados a la misma.

La transparencia no sólo responde a las demandas de acceso a la información por parte de la sociedad, sino que además le facilita la oportunidad de desempeñar un papel más activo tanto en la toma de decisiones, como en la vigilancia de los actos de autoridad y la supervisión del buen uso de los recursos públicos. Vergara (2008/ página 39) Esta es una ventaja, mientras la sociedad se haga responsable del papel que le corresponde y participe de manera activa, pero si esto no se cumple, no se logra uno de los fines de la transparencia. Se busca que el papel de la sociedad sea una especie de forma de control externo y de vigilancia de las decisiones respectivas al aparato gubernamental.

En este sentido, para concretar esta consecuencia externa de la transparencia se necesita una sociedad altamente participativa e informada. Es importante recalcar que en México comienza el despertar de esta sociedad en los años 70's cuando la población comienza a darse cuenta que el gobierno es muy ineficiente e improductivo. Con ello, la ciudadanía empieza a dejar un poco de lado su pasividad que la caracterizaba para dar pie a una sociedad más interesada en los temas públicos.<sup>6</sup>

A pesar de lo anterior tenemos que gran parte de la sociedad en México todavía es muy apática a los temas públicos y no ejerce su derecho a la información, pues si bien se han abierto canales para brindar más y mejor información lo cierto es que la población rara vez acude a las entidades gubernamentales o a los distintos medios que ofrece el gobierno para informarse sobre el actuar del mismo.

<sup>5</sup> Vergara, Rodolfo, (2008), "La transparencia como problema", Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México D.F.

<sup>6</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5069/xvii\\_congreso\\_clad\\_transparencia.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5069/xvii_congreso_clad_transparencia.pdf)

**CUARTO.** Al incorporar el derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la administración pública en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno. Con esto se podría establecer desde el orden constitucional una garantía para que todas las personas cuenten con el derecho de tener una administración pública eficiente y eficaz, que deba realizar su trabajo de manera austera, con base en principios de igualdad y equidad, y justificando sus actuaciones con una orientación clara hacia el interés público.

Incluir el derecho fundamental al buen gobierno en nuestra Carta Magna, implicaría que toda la administración pública en su conjunto se ajuste, diseñe y funcione a partir de garantizar este importante derecho. Implicaría no sólo incluir principios y definiciones de lo que significa un buen gobierno en los demás ordenamientos aplicables, sino que sentaría también las bases para que todo el procedimiento administrativo de planear, programar, ejecutar, controlar y fiscalizar los recursos públicos tendrían que orientarse a partir del principio constitucional de que son las personas, y no los servidores públicos, los titulares del derecho a exigir una mejor gestión en los asuntos públicos de nuestro país.

Al reconocerse como un derecho fundamental, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el principio de buen gobierno obligaría a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente, procurando el interés público.

Recuperando el análisis del especialista Jaime Rodríguez-Arana en relación con el derecho a la buena administración en la Ciudad de México, este derecho implica que el gobierno deba ser un facilitador y no un obstáculo ni una carga para las personas. De manera clara menciona:

*“Para ejemplificar los beneficios que puede traer para las personas su ejercicio (el de la buena administración) baste mencionar que en la Unión Europea la buena administración pública contiene implícitos más de 30 derechos, entre otros: ser tratado con cortesía y cordialidad; obtener una resolución administrativa en un plazo razonable, con una respuesta oportuna y eficaz; no presentar documentos que ya obren en la administración pública; participar en asociaciones de usuarios de servicios y opinar sobre el funcionamiento de los servicios públicos, además de todos los relacionados con el debido proceso”.*<sup>7</sup>

El doctor Rodríguez-Arana, en su ponencia sobre el derecho a la buena administración y la centralidad del ciudadano, establece que “los ciudadanos ya no son sujetos inertes que reciben, única y exclusivamente bienes y servicios del poder.

<sup>7</sup> Muñiz Toledo, R. (2019). Aristegui Noticias. Obtenido de El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo.



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

**Leticia**

*Collado*

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Ahora se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las diferentes políticas públicas". De la misma forma, "el interés general ya no es un concepto que define unilateralmente la administración, sino que ahora, es un Estado que se define como social y democrático de derecho, debe determinarse a través de una acción articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales" (Rodríguez-Arana, 2011).

El reconocimiento de este derecho también implicaría que toda persona pueda acudir a las autoridades jurisdiccionales competentes para exigir un gobierno eficaz y eficiente, y en exigir su garantía o reparación del daño si fuere el caso. En este tenor, tanto tribunales como comisiones de derechos humanos han comenzado a determinar recomendaciones con base en estos preceptos, a pesar de que aún no está reconocido dicho derecho en nuestra Carta Magna.

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.</p>

**TRANSITORIOS**

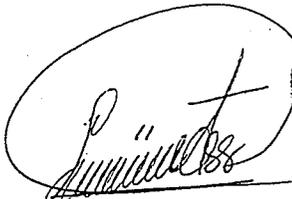
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



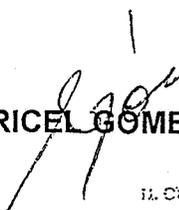
**Leticia**  
*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre del 2020.


DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
H. CA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.